

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000548 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 10945 de 21 de noviembre de 2019, el Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA GCG S.A.S, presentó ante esta Corporación documento contentivo del cumplimiento de la Resolución 472 de 2017<sup>1</sup> sobre la obra Proyecto Salud Total Fase 3 ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que mediante Auto No. 2253 del 27 de diciembre de 2019, esta Autoridad Ambiental estableció cobro por la revisión del denominado *Programa de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición* a la empresa CONSTRUCTORA GCG S.A.S identificada con NIT: 830.107.419-4, Proyecto Salud Total Fase 3 ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación procedió con la práctica de visita de inspección técnica al lote ubicado en la Calle 30 No 26 - 32, barrio el hipódromo del municipio Soledad-Atlántico, puntualmente a la construcción de la obra Salud Total Fase 3.

Que en desarrollo de lo anterior, se procedió con la expedición del Informe Técnico No. 427 del 23 de noviembre de 2020, de cuyo texto se extraen los siguientes aspectos de interés:

- “..(...) **20. OBSERVACIONES DE CAMPO:**  
*Se visitó el lote ubicado en la Calle 30 No 26 -32, barrio el hipódromo del municipio Soledad Atlántico. Se encontró la construcción de la obra Salud total fase 3.*

*La obra consta de una edificación de cinco (5) niveles la cual se proyecta utilizar para consultorios médicos, odontológicos y laboratorios clínicos. Se encontró con un avance del 70%, y se observó que se realizan labores de pañetes, estuco, pintura, cielo raso.*

*La fecha de inicio de la obra es de noviembre de 2019, y se proyecta culminar aproximadamente en el mes de diciembre de 2020.*

---

<sup>1</sup> Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD – y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000548 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

*Se evidenció de forma física los archivos de la carpeta ambiental donde se encontró el programa de manejo ambiental de RCD y los soportes de entrega de los RCD generados por la obra, desde el 27 de diciembre de 2019 hasta la fecha, de forma mensual, a la empresa Royal Ingeniería, autorizado como gestor de RCD ante el EPA Barranquilla Verde. La empresa Royal Ingeniería realiza aprovechamiento de los RCD para producir nuevo material de construcción (materia prima) el cual es adquirido por la CONSTRUCTORA GCG. Se encontraron también los certificados de compra de material de construcción, a la empresa Royal ingeniería.*

*Así mismo, se verificaron los certificados de uso de baños portátiles, emitido por Ecobaño, también autorizados por la Autoridad Ambiental para esa actividad.*

*Se verificó el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, se observaron canecas de desmoldante y toxement, también productos nuevos como impermeabilizante, toxement y eucolatex. Esta área se encontró señalizada, delimitada, con techo y con las hojas de seguridad de los elementos encontrados. Se verificó el área de almacenamiento de RCD, donde se encontró la clasificación de los residuos ordinarios, madera, metal, plástico, el cual se observó señalizado y delimitado, aunque, se observó que esta no posee techo, por lo cual, en el momento de la visita al haber llovido unas horas antes, el cartón almacenado probablemente no se pudo aprovechar.”*

Que adicionalmente se verificó el cumplimiento de los requisitos contenidos en el anexo 1 del formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, suministrado por la empresa CONSTRUCTORA GCG S.A.S, arrojando la siguiente información:

Requerimientos del Anexo I.	Cumple SI/NO	Observaciones
<b>Formato Único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, Resolución 472 del 2017.</b>		
<b>1. Datos del generador</b>		
Nombre o razón social.	Si	CONSTRUCTORA GCG S.A.S.
Documento de identificación o NIT (en caso de personas jurídicas)	Si	830.107.419 - 4
Dirección	Si	Calle 74 No 70 g – 07 – Bogotá D.C.
Teléfono	Si	031 432 24 50 – 314 219 70 85
Correo electrónico	Si	diego.gaona@constructoragcg.com
<b>2. Datos de la obra</b>		
Nombre de la obra	Si	Salud Total Fase 3



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000548 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

Ubicación de la obra (municipio distrito, dirección, georeferenciación)	Si	Calle 30 No 26 -32 – barrio el hipódromo - Soledad Atlántico
Área del lote del proyecto (m <sup>2</sup> )	Si	5634.50 M <sup>2</sup>
Área a construir (m <sup>2</sup> )	Si	3241.40 m <sup>2</sup>
Copia de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	Si	Se presentó en los anexos la Licencia Urbanística Resolución No CUS1-20190216,
Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos.... (si aplica).	N/A	
Tiempo estimado de ejecución de la obra	Si	13 meses
Fecha de inicio de la obra	Si	Noviembre del 2018. La obra finalmente comenzó en noviembre del 2019.
Fecha estimada de finalización de la obra	Si	Enero del 2021
Total de materiales de construcción a utilizar en la obra (t)	Si	1000 toneladas. <b>Consideración:</b> No se especificó dentro del documento la cantidad de material clasificada según tipo, lo cual sirve como una base para estimar las cantidades a generar de RCD.
<b>3. Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD</b>		
Describa de forma detallada las actividades de prevención y reducción de generación de RCD que implementará en la obra.	Si	Se revisaron las actividades descritas por la empresa, las cuales se encontraron acordes con el objetivo del requerimiento.
<b>4. Proyección de RCD a generar</b>		

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

<p>1. Residuos de construcción y demolición – RCD – susceptibles de aprovechamiento.</p> <p>2. Residuos de construcción y demolición – RCD – No susceptibles de aprovechamiento.</p>	<p>Si</p>	<p>Se presentaron los siguientes RCD proyectados a generar por la obra:</p> <p><b>Residuos de construcción y demolición - RCD susceptibles de aprovechamiento:</b></p> <p>1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación entre otros. 1380 T</p> <p>1.2. Productos de cimentación y pilotaje: arcillas, bentonitas y demás. 40 T</p> <p>1.3. Pétreo: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillo y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros. 80 T</p> <p>1.4. No pétreo: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plástico tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón - yeso, (drywall), ente otros. 5 T</p> <p><b>2. Residuos de construcción y demolición - RCD- no susceptibles de aprovechamiento.</b></p> <p>2.1. Los contaminados con residuos peligrosos. 0.5 T</p> <p>2.2. los que por su estado no pueden ser aprovechados 0.5 T</p> <p>2.3. los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión 1 T.</p>
<p>5. Descripción de las actividades de demolición selectiva</p>	<p>N/A</p>	<p>No se requiere demolición para el desarrollo del proyecto dado que el lote no cuenta con estructura existente.</p>
<p>6. Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra</p>	<p>Si</p>	<p>Se revisaron las actividades descritas por la empresa para separación en la fuente y registro fotográfico de lo que sería el almacenamiento en campo de los RCD</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

7. Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta.	Si	En el documento se presentaron las medidas para la Gestión de residuos: El suelo donde se realizará la obra, sufre de una inestabilidad baja, por lo cual es necesario realizar un mejoramiento de las condiciones, se pretende utilizar material de excavación para dicho mejoramiento. En las actividades de nivelación se pretende utilizar un mezclado entre material pétreo y material de excavación.
<b>8. Gestores de RCD</b>		
Mencione los Gestores de RCD que realicen la gestión de los RCD generados en la obra.	Si	Se relacionan los gestores con los que se proyecta realizar la gestión de los RCD, junto con los datos que requiere la norma: Triple A S.A.
9. Implementación del programa de manejo ambiental de RCD	Si	La empresa se encuentra dentro del término para la presentación del reporte de implementación del programa.
10. Metas	No	No se presentaron los indicadores de RCD: No se presentó una descripción de la proyección de las metas.

Que adicionalmente en el mismo experticio técnico se concretaron las siguientes:

- “..(...) **22. CONCLUSIONES**

*22.1 De acuerdo con el análisis técnico y ambiental efectuado en cada uno de los ítems anteriores, el documento del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición – RCD, presentado por la empresa CONSTRUCTORA GCG S.A.S., para la obra Salud Total Fase 3, ubicada en el municipio de Soledad, cumple en términos generales, con los numerales señalados en los artículo 13, 14 y 15 de la resolución 472 de 2017, que habla de los programas de manejo ambiental de RCD, su contenido, y las obligaciones de los generadores de RCD.*

*22.2. En virtud de lo anterior, la empresa CONSTRUCTORA GCG S.A.S., deberá realizar las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental RCD:*

- *No se especificó dentro del documento la cantidad de material de construcción a utilizar en la obra clasificada según tipo, lo cual sirve como una base para estimar las cantidades a generar de RCD.*
- *No se mencionan dentro del documento las metas de aprovechamiento ni los indicadores.*
- *El área de almacenamiento de papel y cartón se evidenció a la intemperie, sin techo o cubierta, lo que ocasiona que estos materiales aprovechables entren en contacto con la lluvia no puedan ser utilizados.*



RESOLUCIÓN No. 0000548 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

- *La empresa debe realizar el reporte de la implementación del programa de manejo ambiental de RCD con sus respectivos soportes a la C.R.A.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibidem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD expresamente dispone:

**“Art. 13.— Programa de manejo ambiental de RCD.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”

Que el artículo 15, ibídem, establece las denominadas Obligaciones de los Generadores de RCD, puntualizando lo siguiente:

**“Art.15—Obligaciones de los generadores de RCD.**

1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.”



RESOLUCIÓN No. 0000548 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "**

Que de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución surgen obligaciones para la Autoridad Ambiental como lo es precisamente el efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD<sup>2</sup>. En igual sentido se establecen obligaciones a cargo de las Autoridades Municipales, a propósito del particular que nos ocupa.

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.<sup>3</sup>

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 427 del 23 de noviembre de 2020, en la obra ubicada en la Calle 30 No 26-32, barrio Hipódromo del municipio Soledad Atlántico, la empresa CONSTRUCTORA GCG S.A.S, identificada con el NIT: 830.107.419-4, **se encuentra implementando efectivamente en alto porcentaje de cumplimiento el Programa de Manejo Ambiental de RCD, para el proyecto Salud Total Fase 3**, de conformidad con la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que no obstante lo anterior, se detectaron algunas actuaciones que deberán ajustarse dentro del mencionado programa. Razón por la cual se considera pertinente solicitar a la Sociedad constructora para que tome las medidas necesarias respecto de los hechos aquí enunciados, esto es:

Que en desarrollo de la obra Salud Total Fase 3, realice las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD de conformidad con lo siguiente:

- Deberá clasificar la cantidad de material de construcción a utilizar en la obra según tipo, con el objetivo permitir establecer una proyección de los RCD a generar por el proyecto.
- Indicar cuáles serán las metas de aprovechamiento y los indicadores tal como lo requiere la Resolución 472 de 2017.
- Deberá adecuar la zona de almacenamiento de RCD susceptibles de aprovechamiento, tales como vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plástico tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón - yeso, ente otros, de manera que cuenten con cubierta o techo, y puedan ser protegidos de las variaciones climáticas y así garantizar su aprovechamiento.
- Presentar las evidencias de la implementación del programa y del cumplimiento de las metas de aprovechamiento de RCD, según lo señalado por la Resolución 472 de 2017.

<sup>2</sup> Artículo 18 Num. 2º Resolución 472-2017.

<sup>3</sup> Art. 5º Ley 133 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000548 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "**

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La empresa CONSTRUCTORA GCG S.A.S, identificada con el NIT: 830.107.419-4, representada legalmente por el señor JOSÉ CLEMENTE GAONA, o quien haga sus veces al momento de su notificación, **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO** a las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD, en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con base en la verificación realizada por parte de esta Corporación:

- a) Deberá clasificar la cantidad de material de construcción a utilizar en la obra según tipo, con el objetivo permitir establecer una proyección de los RCD a generar por el proyecto.
- b) Indicar cuáles serán las metas de aprovechamiento y los indicadores tal como lo requiere la Resolución 472 de 2017.
- c) Deberá adecuar la zona de almacenamiento de RCD susceptibles de aprovechamiento, tales como vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plástico tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón - yeso, ente otros, de manera que cuenten con cubierta o techo, y puedan ser protegidos de las variaciones climáticas y así garantizar su aprovechamiento.
- d) Presentar las evidencias de la implementación del programa y del cumplimiento de las metas de aprovechamiento de RCD, según lo señalado por la Resolución 472 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 427 del 23 de noviembre de 2020, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo electrónico [luisfernando.constructoragcg@gmail.com](mailto:luisfernando.constructoragcg@gmail.com) el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA GCG S.A.S**, identificada con el NIT: 830.107.419-4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000548 DE 2020

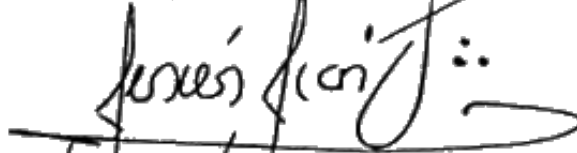

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GCG S.A.S, PROYECTO SALUD TOTAL FASE 3 CON NIT: 830.107.419-4 CON BASE EN LA REVISIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "**

produzcan a partir del momento de la autorización. La empresa **CONSTRUCTORA GCG S.A.S**, identificada con el NIT: 830.107.419-4, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28.DIC.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**   
Director General

*Proyectó: KN/Luis Escorcía – Profesional Universitario.  
Revisó: Dra. Kareem Arcón Jiménez – Coordinadora Jurídica Ambiental.  
Aprobó: Dr. Javier Restrepo Vieco – Subdirector Gestión Ambiental.  
Vo.Bo.: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.*